

ESTUDIO DE DETALLE



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SU NC SE 06 03
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SORIA

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

**ESTUDIO DE DETALLE SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SU NC SE 06 03
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SORIA**

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL ESTUDIO DE DETALLE

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DELESTUDIO

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

**7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

8. RESUMEN DELOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

**9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO
RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL
CAMBIO CLIMÁTICO.**

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

1. ANTECEDENTES

Por encargo de Suelo de Soria 2016 S.L., se realiza el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) del Estudio de Detalle del sector de Suelo Urbano No Consolidado SU NC SE 06 03 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria).

Es autor del DAE, el arquitecto D. Felipe Ceña Jodra, colegiado nº 310 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Soria.

De conformidad con el Art. 157.2 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), la evaluación ambiental no es exigible ya que la presente ordenación, no clasifica suelo como urbano, o urbanizable, no incrementa en más de un 20% la superficie conjunta del suelo urbano y urbanizable con respecto a la ordenación anterior, no modifica vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

La evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el Art. 157.3 del RUCyL, tampoco es exigible, ya que no se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas naturales o seminaturales, es decir se está refiriendo a los instrumentos que sirven para proyectar una urbanización, y en Castilla y León, esos instrumentos son los Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que sirven para establecer la ordenación detallada.

No obstante, los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones son "Planes" en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación General o Detallada, en consecuencia todas las modificaciones de planeamiento urbanístico (en los que se incluye los Estudios de Detalle) deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda "procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico" (art. 29 a 32 de la Ley 21/2013).

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE

Es objeto de la redacción del Estudio de Detalle el desarrollo del sector de Suelo Urbano No Consolidado SU NC SE 06 03 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, a iniciativa particular por uno de los propietarios del suelo en este sector, la sociedad Suelo de Soria 2016 s.l., de acuerdo con el art. 33 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), de aplicación al presente caso. El instrumento de planeamiento de desarrollo del sector ha de tener el carácter de Estudio de Detalle, dada la condición de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado. A este sector, el Plan General de Ordenación Urbana de Soria, ha vinculado la obtención de una parte del Sistema General de Espacios Libres, recogida en la ficha de Acción de Sistema EG 10.01, lo que le convierte en sector discontinuo.

El ámbito del Estudio de Detalle es el área correspondiente a la delimitación del sector de suelo urbano no consolidado SE 06 03, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Soria, aprobado definitivamente por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León por orden FOM/409/2006, de 10 de marzo.

Este sector, se encuentra limitado por su parte norte por la avenida de Valladolid y por su parte sur, por un sector de suelo urbanizable delimitado, en concreto el SUR D S 10. Su límite este corresponde al sector de suelo urbano no consolidado, SE 11.01, y por su parte oeste, el límite corresponde con la autovía de salida hacia Madrid, partiendo de una rotonda para circulación rodada, situadas en el vértice noroeste de este sector que ahora se pretende desarrollar.

La discontinuidad espacial asignada a este sector, SE 06 03 y EG 10.01, confiere unas especiales características al sector, toda vez que se trata de ámbitos de suelo de características urbanas y morfológicas muy diferenciadas, circunstancia que plantea también ciertos condicionantes en cuanto a la gestión del mismo, aunque entendemos no suponen una importante complicación,

dadas las importantes diferencias existentes entre ellos. Una de las partes asumirá espacios libres correspondientes al Sistema General de Espacios Libres, mientras que la otra asumirá tanto las cesiones, espacios libres y equipamientos, como los usos característicos de este sector, es decir el uso residencial y el uso terciario.

En la parte correspondiente del sector, situada en la avenida de Valladolid, se desarrollarán los usos principales: residencial y terciario, con una distribución en la que además se incorpora la cesión para equipamiento y espacios libres, correspondientes al sector propiamente dicho.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen, tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, punto 3. Dicho precepto establece asimismo la figura del Estudio de Detalle como instrumento de planeamiento para el desarrollo del suelo urbano no consolidado. Igualmente, el art. 45, además de insistir en este concepto, señala que los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Fijadas por lo tanto las determinaciones de ordenación general, corresponde a esta figura de planeamiento de desarrollo, Estudio de Detalle, la ordenación urbanística del ámbito, en nuestro caso, del sector de suelo urbano no consolidado SU NC SE 06.03, objeto del presente documento, tal y como se prescribe en dicha Ley 5/99.

El citado artículo 45 de la LUCyL establece asimismo que los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada *"conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio"*. Estos aspectos tienen a su vez adecuado desarrollo en el RUCyL, al que se hará referencia en el apartado correspondiente.

El Plan General de Ordenación Urbana, a su vez, dedica parte de su articulado al desarrollo de aspectos dirigidos a la ejecución de sus determinaciones mediante instrumentos de ordenación detallada, entre ellos, y de forma muy específica, los tocantes a parámetros numéricos tales como densidad de edificación y de uso, índices de variedad urbana, reservas dotacionales y otros. Muchas de estas determinaciones inciden en aspectos regulados en la propia legislación urbanística, por lo que no se insistirá mucho en ello, pues se dedica un apartado completo de esta Memoria del Estudio de Detalle, a la justificación de su cumplimiento.

Igualmente, como es lógico, el Plan General incorpora unas completas Normas Urbanísticas reguladoras de las condiciones de uso del suelo, tipología edificatoria y ordenanzas de la edificación y urbanización. En este sentido pueden destacarse los Títulos II, *"Normas de carácter general"*, y III *"Normas Particulares según la clase de suelo"*. Al objeto de evitar una innecesaria repetición de aspectos ya recogidos en el Plan General, este documento, en su parte normativa, contiene una amplia remisión al planeamiento general, limitándose a regular los aspectos específicos de la ordenación prevista.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL ESTUDIO DE DETALLE

El art. 237 del RUCyL, *"Delimitación y modificación"*, establece que el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector es el que debe delimitar las Unidades de Actuación. Éstas consisten en superficies delimitadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano consolidado o suelo urbanizable delimitado, o coincidentes con los mismos, que definen el ámbito completo de una actuación integrada. En el presente caso, se delimita una única Unidad de Actuación que abarca la totalidad del sector.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO

Encuadre geográfico

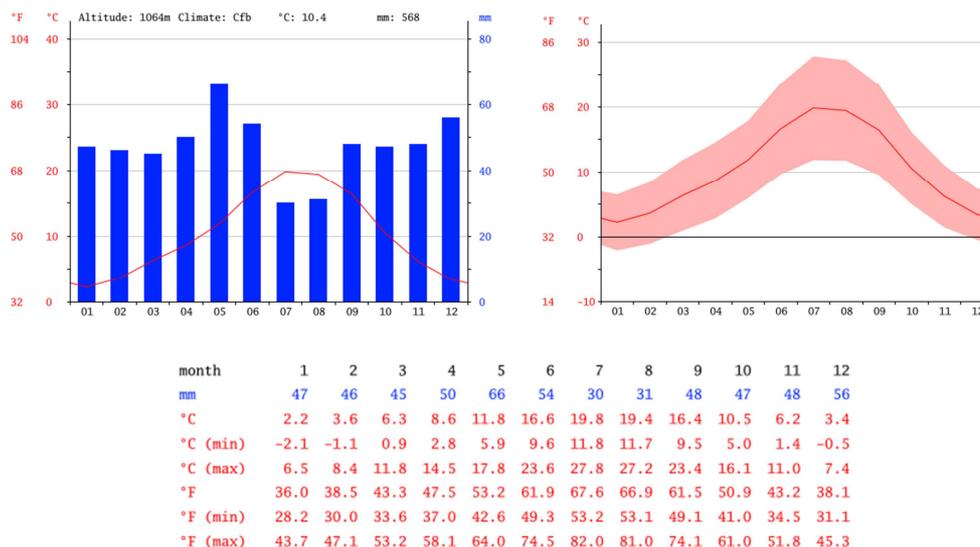
El término municipal de Soria pertenece a la provincia de Soria, que forma parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La provincia tiene una superficie de 10306,42 km² y su clima es mediterráneo continentalizado.

A menor escala, el municipio se halla situado al norte del sector central de la provincia. Cuenta con una extensión de 271,77 km² y limita al norte con el término municipal de Garray, al este con

el de Alconaba, al sur con el de Los Rábanos y al oeste con el de Golmayo, sin contar los enclaves que tiene el municipio. La altitud media es de 1065 msnm.

Climatología

El clima de la ciudad de Soria es mediterráneo-continentalizado. El invierno se caracteriza por ser largo y frío (enero 3,2 °C), llegándose a producir anualmente unos 83 días de heladas. Por su parte el verano es cálido (20 °C julio y agosto), con unas temperaturas máximas alrededor de los 28 °C, que en los días de canícula pueden llegar hasta los 35 °C, pero el calor estival se ve suavizado por unas noches frescas (12,4 °C. de mínima en julio). Las precipitaciones son moderadas (512 mm al año) siendo la primavera la estación más lluviosa destacando los meses de abril y mayo; en invierno las nevadas son frecuentes.



Geología

Geológicamente, la zona correspondiente a la avenida de Valladolid, constituida en la mayor parte de su superficie por gravas, arenas y limos. En su vértice sureste, y la práctica totalidad de este lindero este, variando su anchura hacia el norte, el terreno está constituido por calizas a veces pisolíticas y margas.

La zona correspondiente a las proximidades al río Duero, está constituida por gravas, arena y lilitas

Geotecnia

Desde el punto de vista geotécnico, no se ha hecho un estudio específico en este sentido, previéndose la realización del mismo con carácter previo a la urbanización, si bien, de la documentación existente sobre el territorio de manera genérica publicada por la Junta de Castilla y León, nos encontramos con dos zonas que coinciden en su definición con la zonificación geológica.

La primera de ellas, situada en la parte oeste y que afecta a la mayor parte de la superficie de este sector, presenta una forma de relieve en llanas y está formada por un conjunto de depósitos terciarios en los que predominan materiales detríticos finos. Básicamente sus materiales son arcillas y margas y, en menor proporción gravas, areniscas y conglomerados. Su morfología presenta un tipo de pendientes inferiores al siete por ciento, sin embargo, aparecen abundantes laderas con pendientes acusadas.

Sus materiales se consideran impermeables o semipermeables. En general el drenaje de estas zonas es aceptable, no obstante, en zonas llanas resulta deficiente. En general, la capacidad de carga de sus terrenos es media, pudiendo puntualmente ser alta, y los asentamientos son de magnitud media.

La segunda zona, en su lindero este, con forma de triángulo con su base en su lindero sur, se engloba dentro de formas con relieve muy variable. Incluye terrenos mesozoicos, no triásicos, en los que la litología predominante está constituida por rocas carbonatadas. Su litología comprende, calizas, dolomías, margas, brechas y conglomerados calizos, limolitas y en menor extensión areniscas y arenas. Su relieve varía desde formas llanas a muy abruptas, con aparición de profundos arroyos. En zonas llanas aparecen abundantes dolinas.

Sus materiales son, en pequeño, impermeables y en conjunto poseen una permeabilidad debida a la fracturación. El drenaje se considera aceptable en zonas llanas y, favorable en las restantes, efectuándose por escorrentía superficial y, en pequeño grado, por escorrentía a través de fisuras. La capacidad de carga de sus materiales es media en zona de margas y limolitas y los asientos de magnitud media. Las calizas y otras litologías poseen capacidad de carga alta e inexistencia de asientos.

Para la zona correspondiente al río Duero, el terreno presenta características y condiciones favorables para la construcción, aunque las intervenciones posibles puedan pasar por la rehabilitación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Hidrología

En la vaguada existente en el interior del sector, se aprecia una pequeña cañada temporal. Según información municipal a este cauce vierten las aguas pluviales de recogida del Sector UA P 06-01, por lo que deberá canalizarse esta recogida, disponiendo de un nuevo trazado y manteniendo la evacuación actual.

Vegetación y fauna

No se observan en el terreno masas arboladas o especies vegetales que deban reseñarse. En la zona situada en el entorno de la avenida de Valladolid, se da el matorral y el pastizal, con unas zonas discontinuas de prado de siega. En la zona suroeste, también se observa la existencia de una zona de escombrera con forma claramente irregular. Esta información queda recogida en la documentación gráfica de información. No queda recogida fauna de especial interés.

En la zona próxima al río la vegetación es la característica de su situación, presentando un tipo de arbolado de frondosas destacando especies como el olmo, álamo temblón, fresno o chopo. En cuanto a la fauna, por tratarse de una zona de ribera, destacan los insectos (escarabajo buceador y caballito del diablo); anfibios (rana común, sapo común); reptiles (culebra de agua biperina y lagartija ibérica); mamíferos (nutria y rata de agua); aves (ánade real y polla de agua).

Paisaje

Del análisis de la información urbanística y de la disponible se deduce que los valores naturales del territorio presentan, en la zona de mayor superficie del sector, poca relevancia, tratándose de zonas urbanizadas por uno de sus frentes, el correspondiente a la avenida de Valladolid, elemento de desarrollo y transformación urbana, correspondiente a una época determinada, años sesenta, buscando conseguir en esa época integrarse en una clara vocación de desarrollo urbanístico. Por su impacto destaca la zona de escombrera que ocupa parte del sector y que se extiende hacia el sur ocupando parte de la vaguada original con terraplenes que reducen considerablemente el valor paisajístico. Existen, además, los restos de un edificio derruido hace años que ocupaba una parcela junto a la gasolinera del Caballo Blanco.

La segunda zona, junto al río Duero, ha adquirido mayor presencia con las intervenciones realizadas recientemente, buscando una mayor integración el río en la ciudad, adquiriendo en este caso los valores naturales una total relevancia.

Elementos de valor natural o cultural

Sobre estas cuestiones ya se dio cuenta en otros epígrafes de la Memoria del Estudio de Detalle, en los que se reseñan de forma pormenorizada tanto las posibles afecciones del medio natural como la no incidencia de los elementos patrimoniales catalogados.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se debe tener en cuenta que el Estudio de Detalle solo prevé desarrollar la zona localizada junto a la Avenida de Valladolid ya que la zona junto al Duero asumirá las cesiones de espacios libres correspondientes al Sistema General de Espacios Libres y no se verá alterada. Previamente a la determinación de los efectos ambientales previsibles, conviene recordar que existen afecciones legales de tipo medioambiental relacionadas con los elementos naturales y culturales del territorio, como son las siguientes:

Hidrología

Según la vigente Ley de Aguas 1/2001 de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Así mismo se indican que las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente, a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el artículo 78 del RO 849/ 1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por dicho Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto.

El ámbito de este Estudio de Detalle no influye sobre cauces de corrientes naturales. Únicamente existe una pequeña cañada o cauce con caudal temporal u ocasional debido a las lluvias situado en la vaguada de la zona de la Avenida de Valladolid.

Espacios naturales protegidos.

El Estudio de Detalle en la zona de la Avenida de Valladolid afecta únicamente a suelo urbano no consolidado, por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios naturales protegidos.

Espacios culturales protegidos.

El Estudio de Detalle solo afecta suelo urbano no consolidado por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios culturales protegidos. Entre los espacios culturales protegidos se incluyen los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias entre otros, no viéndose afectados.

Valoración de efectos ambientales previsibles.

Los efectos ambientales previsibles en función de en función de cada uno de los aspectos de las ordenanzas en suelo urbano que forman parte de la ordenación del Estudio de Detalle serán los siguientes:

1.- Para edificaciones dedicadas a uso terciario dentro de grandes superficies comerciales (*Artículo 2.8.22. Uso pormenorizado comercial (OD) del PGOU de Soria*).

MEDIO AMBIENTE

AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
OPAISAJE	COMPATIBLE

MEDIO SOCIOECONÓMICO

URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

2.- Para edificaciones dedicadas a uso residencial la tipología es manzana cerrada (*Norma Zonal 1: Manzana Cerrada del PGOU de Soria*).

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	MODERADO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

3.- Para edificaciones dedicadas a equipamiento (*Norma Zonal 7: Equipamientos y Servicios Urbanos del PGOU de Soria*).

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

4.- Para espacios libres y vías públicas (*Artículo 2.8.39. Uso pormenorizado Parques Urbanos y Metropolitanos (OD)*, *Artículo 2.8.40. Uso pormenorizado Jardines y Áreas Ajardinadas (OD)* y *Artículo 2.8.41. Uso pormenorizado Red viaria (OD) del PGOU de Soria*).

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO

POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La reciente modificación del art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sobre Trámite Ambiental establece la aplicación de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre (entrada en vigor 17/11/2014) que en su artículo 6 dice expresamente lo siguiente:

Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

"

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones son "Planes" en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación General o Detallada, en consecuencia todas las modificaciones de planeamiento urbanístico (en los que se incluye los Estudios de Detalle) deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda "procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico" (art. 29 a 32 de la Ley 21/2013).

En base a lo expuesto, se deberá presentar ante la Consejería, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de este documento ambiental estratégico, para su comprobación, tramitación y aprobación conforme se establece en el artículo 29 de la Ley 21/2013.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Con el Estudio de Detalle planteado se pueden establecer dos alternativas, que estarán vinculadas a su aprobación.

ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 consistiría en no aprobar este Estudio de Detalle por lo que no existirían condiciones de ordenación específicas para el Sector SU NC SE 06 03 del PGOU de Soria.

El Plan General no predetermina la ordenación detallada de este sector, por cuanto se limita a recoger parámetros de ordenación general, de forma numérica, sin entrar en la definición de ordenación, zonificación, etc. Sin la aprobación de la ordenación no existiría un modelo coherente con los desarrollos urbanos ya aprobados en la zona de contacto con este sector a lo largo de una de las vías estructurantes más importantes de la ciudad como es la avenida de Valladolid.

Con esta opción se mantendrían las dificultades existentes para conseguir rematar la zona oeste de la ciudad y la imagen del acceso a través de la avenida de Valladolid que actualmente se ve condicionada por el fuerte impacto que provoca la escombrera existente y sus taludes sin naturalizar además de los restos de un edificio derruido hace años que pueden observarse in situ.

ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 consistiría en la aprobación de este Estudio de Detalle con los efectos ambientales previsibles descritos en el apartado 6º de este documento.

De acuerdo con lo expuesto, se consideran comparativamente las alternativas 1 y 2 compatibles con el medio ambiente si bien, la alternativa 1 por la situación en las que se encuentra el terreno ofrece un impacto negativo sobre el paisaje. Se considera por tanto la alternativa 2 como la más beneficiosa para el Municipio y el entorno.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Con el presente Estudio de Detalle no se altera la clasificación del suelo a urbanizable, no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

Se puede concluir que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no se considera necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 22.6, dispone lo siguiente:

"Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo.

Los Municipios estarán obligados al informe al que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento al que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos."

El Ayuntamiento de Soria elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental.

Con este informe de seguimiento que será trasladado al Pleno del Ayuntamiento y se trasladará a las administraciones afectadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Estudio de Detalle, se da por cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 21/2013 para la evaluación estratégica de planes y programas.

Soria, julio de dos mil dieciséis.

Felipe Ceña Jodra.

Arquitecto colegiado nº 310 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Calle Mosquera de Barnuevo, nº 6/1ºD. 42004. Soria.